

DEL BURGOS DE ANTAÑO

Claros linajes burgaleses.—Los Sanzoles.

(Continuación).

Por el prematuro fallecimiento de D. Diego, se siguió la línea sucesoria de este ilustre linaje, en la persona de su hijo primogénito D. José Antonio de Sanzoles Santa Cruz, bautizado en la parroquial de San Lorenzo el viejo, de nuestra capital, según la fe de la partida que copiada a la letra, dice así: «En 21 días del mes de junio de mil seiscientos y veintiocho años, yo, Andrés Fernández, cura y beneficiado de la iglesia de Señor San Lorenzo desta ciudad de Burgos, bapticé a Joseph Antonio, hijo lexítimo del señor D. Diego Joseph Sanzoles Santa Cruz, Caballero del ábito de Calatraba y de la señora D.^a Megdalena de Riaño, su mujer, fueron sus padrinos: Don Francisco de Riaño, caullero del ábito de Santiago, su tío, y D.^a Constanza Briceño de Duero, mujer de D. Gerónimo de Torquemada; diéronsele por abogados a San Bernabé y San Luis Gonzaga, siendo testigos Alonso Marco y Juan de la Cantera, sacristán, y Diego de la Cuesta, fecha ut supra.—Andrés Fernández» (1).

Huérfano, desde los cuatro años, vió trascurrir los días de su niñez e infancia, al igual que sus hermanos menores Teresa-Antonia y Pedro, bajo la amorosa tutela y vigilancia de sus abuelos paternos, D. Pedro de Sanzoles y F.^a Francisca Angela de Santa Cruz; quedando ya indicado, anteriormente, como a dicho D. Pedro le fué conferida la tutoría legal de su nieto, menor en días, por «Auto» solemne del Corregidor de nuestra ciudad, fecha 27 de enero de 1633.

En los albores de la pubertad, apenas cumplidos los 15 años.

(1) Libro de bautizados de la parroquial de San Lorenzo el viejo —1541 a 1647—folio 211 y Archivo Histórico Nacional—Pruebas de Caballeros—Orden de Alcántara, expediente n.º 1409.

é imitando, en este trascendental paso, la conducta del autor de sus días, contrajo matrimonio, en nuestra capital, con una noble doncella de 19, D.^a Francisca M.^a de Salamanca Pardo (2), emparentando, así, los Sanzoles, con una de las más nobles y acaudaladas estirpes de aquel Burgos de otrora (3), estirpe que, al igual de otras

(2) Las partidas de nacimiento de Doña Francisca María de Salamanca, y la de matrimonio de esta señora con D. José Sanzoles, copiadas a la letra dicen así:

Primera partida: «En Burgos, a nueve días de diciembre de mil y seiscientos y veintitres años, yo Bartolomé Bonifaz, cura beneficiado en esta iglesia de San Gil, bapticé en ella una niña que se llamó Francisca María, hija de Don Miguel de Salamanca y de D.^a Constanza Pardo, vecinos desta ciudad y parrochianos desta iglesia, fueron padrinos el liz.^o Miguel de Paredes y Serafina de Mureda; diéronle por abogada a Nuestra Señora de la Concepción; fueron testigos D. Antonio de Salamanca, caballero del ábito de Alcántara, Juan de San Juan y Lucas de Hermosa, y por berdad lo firmo, fecha ut supra».—(Libro de bautizados de San Gil, 1610-1652, folio 170 vuelto).

Segunda partida: «En la ciudad de Burgos, a nueve días de Noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, yo el liz.^o Lucas González, cura y beneficiado en esta iglesia de San Gil, hice las bendiciones nupciales, entre D. Joseph de Sanzoles Santa Cruz y D.^a Francisca María de Salamanca, en el convento de San Joseph, extramuros desta ciudad, por haberles desposado antes y casado por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio in facie eclesie, el Liz.^o Andrés de Porres, cura y beneficiado en la parroquial del señor San Lorenzo, habiendo precedido a todo las moniciones que manda el santo concilio, en fe de lo cual lo firmo fecha ut supra.—Lizdo. Lucas González». (Libro de casados de San Gil—1639-1670—, folio 13 vuelto).

(3) Fueron los Salamanca, en sus diversas ramas, uno de los linajes más nobles y opulentos de nuestra capital, en los tiempos que fueron. La ascendencia de D.^a Francisca María, a partir de su más antiguo antepasado de nombre conocido, el mercader Juan de Salamanca, reedificador espléndido del monasterio de Santa Clara, se perfila y precisa, sobre la fe de documentos fidedignos, en la forma siguiente: Bisabuelos, Don Miguel de Salamanca y D.^a Angela de Polanco; abuelos: D. Juan Alonso de Salamanca y D.^a María de Salamanca; padres: Don Miguel de Salamanca y D.^a Constanza Pardo, todos ellos nacidos en nuestra ciudad. Por la línea materna fueron sus bisabuelos: el Lic.^o Francisco de Salamanca, natural de Burgos y Oidor en la Audiencia de Sevilla, y D.^a Isabel Díez de Tamayo, nacida en Arconada, en nuestra provincia, y sus abuelos, el rico mercader Juan Pardo de Soria y D.^a Beatriz de Polanco, burgaleses ambos.—(Arch. Histórico Nacional—Orden de Santiago, expediente n.^o 7.408.—Archivo de Protocolos notariales, Prot. n.^o 2.972, folio 869).

Como ya va indicado, ejerció esta rama de los Salamanca, el patronazgo del centenario convento de las Claras, en homenaje y agradecimiento a la esplendidez con que el mercader Juan de Salamanca restauró, en la pri-

muchas, asentara su bienestar y solera futuros, en el honroso ejercicio de provechosas actividades comerciales.

Como era de rigor, y en cumplimiento de normas y costumbres, entonces intangibles, precedieron a la celebración del matrimonio, los actos rituales y solemnes de otorgamiento de las «Capitulaciones matrimoniales» y «Carta de arras y dote», los cuales protocolarios actos, tuvieron lugar por ante la fe del escribano público y del Número de nuestra capital, Domingo de Loyola, con fechas respectivas, de 28 de Septiembre y 4 de Noviembre de 1643, en la forma y manera que con la posible brevedad, y en atención al innegable interés y positiva curiosidad histórica que encierran, quiero dar a conocer aquí.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

«En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Virgen Santa María, su Madre: sea notorio cómo en la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, a 28 de Septiembre de 1643, por ante mi el escribano y testigos parecieron de la una parte la señora D.^a Constanza Pardo, legítima mujer del Sr. D. Miguel de Salamanca, Caballero de Santiago, del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda de S. M.; en nombre y representación de su marido en virtud de poder del dicho su marido, otorgado en Madrid en 9 de este mes por testimonio de Juan de Ocampo... y de la otra los Sres. D. Pedro de Sançoles Santa Cruz, Cavallero de Santiago, Regidor de la dicha ciudad, como curador del Sr. D. Joseph Antonio de Sançoles, su nieto, hijo legítimo de los Sres. D. Diego Joseph de Sançoles Santa Cruz, cauallero que fué de la Orden de Calatrava y de Doña Magdalena de Riaño y Gamboa, su mujer, sus padres difuntos, y el mismo Sr. D. Joseph por sí mismo y premisa la venia y licencia necesaria pedida al dicho D. Pedro de Sançoles; y dijeron que por quanto para más bien servir a Dios Nuestro Señor las dichas partes tienen concertado, que precediendo las municiones (*sic*) que manda el santo Concilio y las demás solemnidades, y ceremonias de la Santa Iglesia y no habiendo algún legítimo impedimento, los dichos

mera mitad del siglo XVI, este emotivo cenobio burgalés. Las armas de los Salamancas, dos leones afrontados en campo de oro y bajo ellos una flor de lis en campo azul, se juntan en múltiples escudos, con las de los Polanco: castillo en campo azul, que apoya en cinco barras, y en la orla calderas; repitiéndose, profusamente, estos emblemas nobiliarios, dentro y fuera del viejo monasterio. En los días de D.^a Francisca María, era patrono su tío y caballero de Alcántara, D. Antonio de Salamanca.—(Archivo Histórico Nacional—Orden de Alcántara, expediente n.^o 1.360).

Sres. D. Joseph Ant.^o de Sançoles y D.^a Francisca María de Salamanca Pardo, dentro de quince días primeros siguientes se hayan de desposar, casar y velar, in facie aeclesie, para lo qual desde ahora para entonces se dan el uno al otro, y el otro al otro su fe, palabra y mano, en la más bastante forma que pueden y huviere lugar en derecho y se obligan de la guardar y cumplir recíprocamente; y debajo de esta obligación, acordaron y capitularon lo siguiente

Lo primero que la dicha Sra. D.^a Constanza Pardo, por sí y en nombre de su dicho marido D. Miguel de Salamanca, haya de ser obligada como se obliga de dar en dote y casamiento con la dicha Sra. D.^a Francisca de Salamanca, su hija, al dicho Sr. Don Joseph Antonio, para ayuda de sustentar las cargas del matrimonio diez mil ducados, pagados en esta manera=Los tres mil ducados en los principales de dos censos en plata doble, que son bienes dotales de dicha D.^a Constanza, el uno de 23.000 rs. sobre el Concejo y vecinos de las Hormazas, y el otro de los 10.000 rs. restantes sobre el concejo y vecinos de Madrigalejo. Y los otros tres mil ducados, en juro sobre millones desta ciudad, a escoger del dicho Sr. Don Pedro de Sançoles.=Otros dos mil ducados en una tapicería que el dicho Sr. Don Miguel ymbió de Flandes a la dicha Sra. Doña Constança, y en joyas, ropa blanca y otras alajas todo ello por el mesmo valor que constare auerse comprado en Flandes y en España, con más los fletes que huviere tenido.=Y otros mil ducados en dinero de contado, y los otros mil ducados, restantes, en los dos primeros años del día del casamiento, por mitad a quinientos en cada uno; en los quales diez mil ducados entran y se comprehenden los mil ducados que el señor Juan Prda de Soria, agüelo materno de la dicha D.^a Francisca la mandó en su testamento (4).

Demás de lo dicho, por que este matrimonio se consiga, la Sra. D.^a Mariana de Polanco, viuda del Sr. Andrés de Polanco (5), ve-

(4) Ya hemos indicado que los abuelos de D.^a Francisca María Salamanca, fueron el mercader Juan Pardo de Soria y D.^a Beatriz de Polanco.

(5) Efectivamente, esta D.^a Mariana de Polanco, por su testamento, otorgado en 18 de julio de 1648, por ante el escribano Domingo de Loyola (Protoc.^o 2.380, folios 675 y siguientes), instituyó una obra pía para proporcionar dote y amparo a doncellas pobres al entrar religiosas. Los patronos de esta obra benéfica, fueron un canónigo de nuestra Catedral, el Prior del desaparecido monasterio de San Francisco, y un representante familiar. (Protocolo 2.048, sin foliación).

La progenie de los Polanco, con los que por esta unión también emparentaban los Sançoles, fué, pese a su calidad de conversos, una de las más

cino que fué desta ciudad, que está presente, como tía de la dicha D.^a Francisca, y por el mucho amor y afición que la tiene, la ofrece y manda, desde luego, la renta de dos años de una obra pia que dejó instituida en su testamento y en caso que no se funde, se obliga a dar quinientos ducados por una vez.

Item, que el dicho Sr. D. Joseph Antonio de Sançoles, en atención de las muchas y grandes partes y calidades de la dicha Doña Francisca, y por su mucha virtud y por ser doncella y el mucho amor y afición que la tiene y otros justos respetos la ofrece y manda para cuando tenga efecto el dicho matrimonio, dos mil ducados en arras y donación propter nupcias, los quales confiesa caver en la décima parte de sus bienes.

Item, se capitula que el dicho Sr. Don Pedro de Sançoles, haya de tener en su casa y compañía sin limitación de tiempo a los dichos futuros contrayentes, desde el día que se casasen en adelante y a todos los hijos que Dios les diere deste matrimonio, criados, criadas, casa y familia, dándoles todos los alimentos que huvieren menester de comida, vestidos, casa y lo demás necesario, conforme su calidad y autoridad... y en caso que por alguna de las partes no se conformaren con vivir juntos, el dicho Sr. D. Pedro de Sançoles haya de ser obligado como se obliga a dar en lugar de dichos alimentos a los dichos Don Joseph Ant.^o, su nieto, y a la dicha D.^a Francisca Maria de Salamanca, su mujer, mil ducados de renta en cada un año, los quales dichos mil ducados, los dichos Sres. contrayentes han de cobrar y administrar por su cuenta. Y a condición que si los dichos Sres. Don Pedro de Sançoles y su mujer D.^a Francisca Angela de Santa Cruz o qualesquiera de ellos murieren antes que el dicho D. Joseph, su nieto, sea visto que si el mayorazgo que entrare a goçar, llegare a valer su renta, los dichos mil ducados que a ofrecido de alimentos, hayan de cesar desde el día que entrare a goçar la dicha renta, pero si no llegare su renta a los dichos mil ducados, lo que faltare se lo ayan de suplir de sus bienes los dichos Don Pedro de Sançoles y D.^a Angela de Sta. Cruz...

opulentas y destacadas del Burgos de los siglos XV a XVII. Su timbre de gloria más esplendoroso, afortunadamente llegado hasta nosotros, lo constituye el maravilloso retablo en piedra de San Nicolás, que su munificencia, unida a la de los Maluendas, supo erigir como lugar de su eterno reposo. Tuvieron los Polanco su casa solariega, «la casa verde», según reza el testimonio de un viejo Protocolo (2.970, folio 1.031), en el barrio de San Pedro, «junto a las tenerías bajas desta ciudad», el cual edificio era, en 1610, morada y propiedad de D. Andrés de Polanco y de su esposa D.^a Ana de Salamanca.

Item, por que los dichos Sres. Don Joseph Ant.^o de Sançoles y D.^a Francisca María de Salamanca son menores de veinticinco años, juraron a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz como ésta † de guardar y cumplir y auer por firme esta escritura... en testimonio de lo qual lo otorgaron y firmaron todas las dichas personas, siendo presentes por testigos Don Francisco de la Torre, Capiscal, Don Antonio de Salamanca, cauallero de la horden de Santiago, Don Antonio de Morante de la Torre, cauallero de la horden de Calatrava y otros muchos caualleros, vecinos y estantes en esta ciudad, a los quales otorgantes, yo el escrivano doy fe conozco.=Doña Constança Padro.=D.^a Francisca M.^a de Salamanca Pardo.=Doña Mariana de Polanco.=Doña Francisca Angela de Sta. Cruz.=Don Pedro de Sanzoles Santa Cruz.=Don Joseph de Sanzoles Santa Cruz.=Pasó ante mí: Domingo de Loyola».

CARTA DE ARRAS Y DOTE

«Sepan quantos esta pública escritura de dote y arras vieren, cómo yo Don Joseph Ant.^o de Sançoles y Riaño, vecino de Burgos, digo que por escritura otorgada ante el presente escribano (Domingo de Loyola) en 28 de Septiembre de este presenté año, sé trató y capituló de que yo me hubiese de casar y velar con D.^a Francisca de Salamanca Pardo... y se me prometieron en dote y casamiento diez mil ducados en dineros, juros censos, joyas y otras cosas, y en más una manda de la Sra. D.^a Mariana de Polanco, vecina de esta ciudad, como más largamente consta de la dicha escritura, estoy próximo para casarme y velarme y recibir las bendiciones de la santa Iglesia, y dicha señora D.^a Constanza Pardo, por sí y en nombre del dicho su marido, me quiere dar y pagar la dicha dote, como en efecto con más aumento me la da y paga en los bienes siguientes:

Primeramente, un Privilegio de S. M. de 35.760 mrs. de renta a razón de veinte mil el millar, situado en la renta de millones de esta ciudad y su partido... su fecha en 24 de Noviembre de 1617, que su principal monta 715.200 mrs.

Otro juro de 18.414 mrs. de a veinte mil el millar, en los millones de Burgos, su fecha en 10 de Septiembre de 1641, que su principal monta 368.280 mrs.

Un censo de 320.750 mrs. de principal en plata a razón de veinte mil el millar, que sus réditos montan 16.087 mrs. y medio, contra el concejo y vecinos de la villa de Madrigalejo del monte; en cabeza del señor Juan Pardo de Soria, su fecha en 17 de Agosto de

1614, que pertenece a la dicha D.^a Constanza por herencia del dicho Juan Pardo de Soria, su padre, por compra de D. Manuel Gutiérrez de Ayala, Caballero de Santiago, vecino desta ciudad, como testamento perpetuo y heredero de D.^a Catalina Pardo Polanco, su madre...

Otra escritura de censo en cabeza del dicho Juan Pardo de Soria, contra el concejo y vecinos de la villa de las Hormazas de 1528 ducados de principal en plata y por ellos 27.213 mrs. de renta, su fecha 24 de Hebrero de 1628, y en principal monta 571.472 mrs.

Otro censo contra el dicho concejo de las Hormazas, en cabeza del dicho Juan Pardo de Soria, de 6.500 reales y cuatro mrs. de principal y por ello 10.524 mrs. de renta en cada un año.

Item, 45.050 mrs. por los réditos corridos de los dichos tres censos hasta el día de hoy.

Item, dos mil ducados que se prometieron en dote en dinero, los mil ahora de contado en moneda de vellón y los otros mil a pagar en dos años desde la fecha.

Una tapicería de Flandes, de países, que tiene ocho paños y en ellos 215 anas, que costaron en Flandes, con los fletes a tres ducados de plata cada ana, que hacen 645 ducados.

ROPA BLANCA:

44 varas de servilletas adamascadas, en pieza, a ducado la bára.

Mas otra pieza de mantelería adamascada de veinte varas, á tres ducados la bara.

44 varas de serbilletas de estofa (6) a 5 rs. bara.

Mas doce varas de mantelería de estofa en pieza a dos ds. la vara.

Un mantel adamascado hecho de cuatro varas de largo, a tres ducados la bara.

Cinquenta varas de servilletas de gusanillo (7) a 4 reales.

Cinquenta varas de servilletas gruesas para mesa de criados, a 3 reales bara.

Una sábana de Olanda, nueva, que tiene once varas, a diez reales bara.

Otra sábana de Ruan que tiene 10 varas y media a 5 rs. bara.

Otras dos sábanas de Ruán, nuevas, que tienen 21 varas, a 5 rs. bara.

Dos sábanas nuevas de lienzo delgado, que tienen 21 varas, a 4 rs. bara.

(6) *Estofa*. Tela o tejido de labores, por lo común de seda.

(7) *Gusanillo*. Cierta género de labor menuda, que se hacía en los tejidos de lienzo y en otras telas.

Una toalla adamascada guarnecida de puntas, en 38 rs.

Cuatro toallas de gusanillo, guarnecidas de puntas de pita, nuevas, a 24 rs. cada una.

Siete camisas nuevas de mujer, guarnecidas con puntas, a 4 ducados cada una.

ALHAJAS:

Primeramente, una sortija de oro, esmaltada de negro, con treinta y siete diamantes al tope y el uno mayor fondo en medio, en ochenta ducados de plata, que reducido el premio a quartos, monta cien ds.

Otra sortija de oro de una esmrealda y seis diamantes fondos y treinta rubies pequeños, en setezientos reales dé plata, que reducido el premio al vellón hacen 875 reales de quartos.

Una cadena de oro de lazadas que pesa mil quinientos y cinquenta y ocho reales de plata, que con la hechura y reducción a vellón monta 73.346 maravedís.

Ciento y diez botones de oro de filigrana que pesan mil reales de plata, y con hechura y reducción montan 48.248 maravedís.

Un aderezo de rubies orientales, para mujer, gargantilla, arracadas, brazaletes, que todo ello tiene de oro 586 reales, que con hechura y piedras montan 2.200 reales vellón.

Un espejo de cristal de roca guarnecido de granates orientales y el oro y esmalte de Francia, en mil ochocientos reales.

Un rosario de coral con cinco extremos de oro y cinco sorjitas de oro, la una con un diamante y un pasador de oro.

Un alfiletero de oro con rubis guarnecido.

Gargantillas y brazaletes de granate engarzadas de oro.

Una espadilla de plata.

Una joyita de un Jesús de oro, todo en 250 reales.

Un espejo de cristal, de dos caras, en cien reales.

Un crucifijo guarnecido de cristal en cien rs.

Mas en piezas de puntas de manto de seda negra de Flandes y de hilo y piezas de cinta de oro y plata, abanicos, valonas y otros aderezos de tocado, setecientos reales todo.

VESTIDOS:

Un manto de Sevilla andado guarnecido con una punta grande de seda de Flandes, en cien reales.

Ídem. un vestido de chamelote de aguas pardo, con su ropa de chamelote de aguas, guarnecido con puntas de raso, forrado en tafetán que tiene escapulario, jubón y basquiña, en setecientos reales.

Otro igual, en ochocientos reales.



(Fot. n.º 3) — "Libro de la Regla de la R. Cofradia de Santiago"
Retrato ecuestre del Caballero Alonso de Sanzoles.

Una ropa de damasco, andado, guarnecido con un pasamano, en seis ducados.

Unas enaguas de damasco de lana leonada y verde, con su ribete gaveteado con galón, en cincuenta reales.

Un hábito de estameña que tiene basquiña, jubón y escapulario, en 50 reales.

Una basquiña y jubón de piñuela (8) flor de romero y negro, forrada en tafetán, en 300 reales.

Doce cueros de baqueta de moscovia colorados, en 48 ducados.

De manera que montan los dichos bienes tres cuentos (millones) setecientos y cincuenta y siete mil y cuarenta y seis maravedís.

Item, mas se ponen por bienes dotales la manda que por las capitulaciones matrimoniales hizo a la dicha señora D.^a Francisca de Salamanca, la Sra. D.^a Maria de Polanco, su tía, que viene a ser la renta de dos años de la obra pía que ha de fundar, que monta 500 ducados.

REGALOS:

Los bienes que recibe por aumento de dote, que la han dado dieffrentes personas son en esta manera:

Una salvilla (9) de plata con una pieza escarolada de plata.

Otra salvilla de plata sin pieza, todo en cien reales.

Una estofilla (10) pequeña, guarnecida de plata, en 4 ducados.

Una venera (11) que tiene el hábito de Alcántara, con un topacio, guarnecida de piedra y de oro, en doscientos reales.

Una sortija de oro y esmeraldas, en cien reales.

Otra sortija de oro con un esmalte negro y un diamante, en treinta reales.

Una fuente de plata dorada a trechos y en el escudo las armas de los Polancos (12), en quinientos reales.

Un jarro de plata dorado, correspondiente a la fuente, en trescientos reales.

(8) *Piñuela*. Tela o estofa de tejido, generalmente de seda.

(9) *Salvilla*. Bandeja con una o varias encajaduras, donde se aseguraban las tazas y jícaras.

(10) *Estojilla*. Palabra cuyo significado no hemos podido llegar a conocer. No aparece ni en el Diccionario de la Real Academia Española, ni en ninguno de los Glosarios de voces anticuadas.

(11) *Venera*. Insignia distintiva, que llevaban pendiente, al pecho, los Caballeros de las Ordenes militares.

(12) Las armas de los Polanco, consistieron en una torre que apoyaba sobre cinco barras vesticales; por orla calderas.

Dos pares de medias de seda, unas nacaradas y otras azules, en ochenta reales (13).

Quatro almohadas labradas en lienzo, nuevas, en cincuenta rs.

De manera que suman y montan los bienes declarados que así he recibido en dote y casamiento con la dicha D.^a Francisca M.^a de Salamanca Pardo, mi esposa, y mujer que será, Dios queriendo, tres quentos ochocientos e quatro mil setezientos y ochenta y seis maravedís, de los quales me doy y otorgo por bien contento pagado y entregado... y en atención a las muchas partes y virtudes de la dicha D.^a Francisca María, mi esposa y su ilustre linaje, y calidad, y ser doncella, la prometo y mando en arras y donación propter nupcias, dos mil ducados que confieso caver en la décima parte de mis bienes, en testimonio de lo qual lo otorgamos ante el presente escrivano y testigos, en la dicha ciudad de Burgos a 4 de Noviembre de 1643, siendo presentes por testigos el capitán Don Luis de Salamanca, Lucas del Yermo y Juan Rodríguez, vecinos y estantes en la dicha ciudad, y los otorgantes, que yo el escrivano doy fe conozco, le firmaron de sus nombres.—Doña Francisca María de Salamanca Pardo.—Don Joseph de Sanzoles Santa Cruz».

(Protocolo 3.092, sin foliación.—Escribano Domingo de Loyóla).

Fué D. José Antonio, como convenía a su cuna y riqueza, Caballero profeso de la Orden española de Alcántara, en la cual ilustre milicia, ingresó tras severas y aquilatadas pruebas, con fecha de 23 de Mayo de 1646. Ejerció, así mismo, las muy honrosas actividades de Regidor Perpetuo y Procurador en Cortes por Burgos, para el cual último cargo fué designado en 1660. Fué también cofrade y tesorero de la Cofradía y Hospital de la Concepción, y en

(13) La historia se repite, y de sus enseñanzas habrá que deducir que el capítulo «medias», fué antaño, y es hogaño, fuente perenne de serios quebraderos de cabeza para toda ama, o con mejor decir, para todo ámo de casa. En cuarenta reales, vienen aquí, tasadas unas medias de seda, y calculando, con cálculo que peca de prudente, que el poder liberatorio del dinero, es hoy veinticinco veces menor que hace trescientos años, se éléva su justiprecio a 250 pesetas de nuestra actual moneda. Y téngase muy presente, para aquilatar con entera justicia la magnitud del sacrificio de los siempre paganos, que nuestras tatarabuelas, no enseñaban las medias más que al único varón que podía y aun que debía verlas, al marido; al paso que la mujer de hoy día, las exhibe, generosa, a cuantos quieren y aun a muchos que no quisieran verlas, realizando una bien torneada par-torrilla. Pero nadie se ofenda por el cambio de tono, que aun por entre los surcos severos de la historia, cae, a las veces, bien, una leve salpimienta de gotas de ironía.

todo momento ocupó, en el decurso de su vida, muy corta, por desgracia (14), el lugar preeminente a que su prosapia y riqueza le daban justo título. Así vemos, que en una de las más sonadas fiestas que el Municipio burgalés organizara, para solemnizar la visita que el Rey Felipe IV hizo a nuestra ciudad, en el año 1660, fiesta que consistió en la celebración de una corrida de 24 toros, se designó a nuestro personaje, en unión de D. Diego Carrillo y Don Francisco del Castillo, para actuar de rejoneadores. Por cierto que Don José, dejándose llevar en el ejercicio de esta artística y briosa actividad de un entusiasmo quizás exagerado, fué desmontado y se vió en inminente peligro de ser corneado por la fiera, salvándole de tan amargo trance, la oportuna intervención de algunos lidiadores de a pie (15).

El fallecimiento de Don José Antonio, significó el fin de este ilustre linaje, por línea de varón, toda vez, que al morir, y como fruto exclusivo de su unión con Doña Francisca M.^a de Salamanca, dejó tan sólo una única y universal heredera, D.^a Teresa Baltasara Sanzoles Salamanca, en la cual señora, hubieron de recaer todos los mayorazgos y bienes acumulados en el vivir de cuatro generaciones, y que ahora, a falta de varón, irán a refundirse y a engrasar el bienestar de otras nobles familias burgalesas.

No nos ha sido posible hallar—pese a nuestro deseo y diligencia—, la partida bautismal de la D.^a Teresa, al través de los registros parroquiales coetáneos, por la cual causa, habremos, lógicamente, de inferir que dicha señora nació fuera de Burgos. Sí, encontramos la del que fué su marido, D. José de Miranda y Guerrero (16) y la de casamiento (17), documentos, que como tantos otros

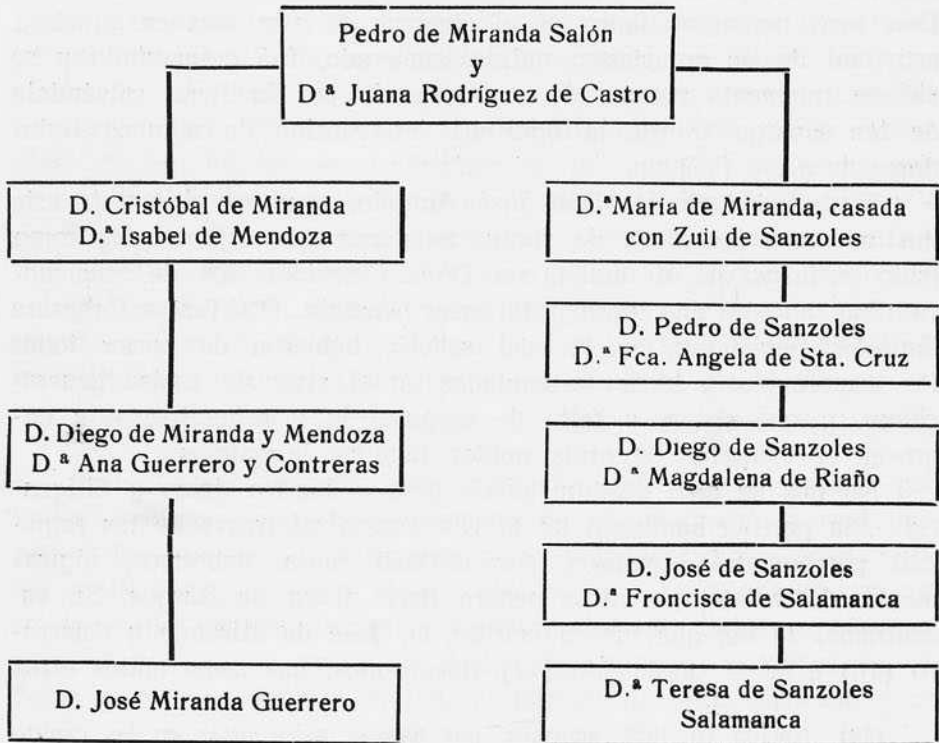
(14) Nacido en 1628, sabemos, por hacerse así constar en las capitulaciones matrimoniales de su hija Teresa, que en 1664 ya había fallecido. No debió, pues, sobrepasar su existencia, los 35 años.

(15) Alenda Jenaro: «Relaciones de solemnidades y fiestas públicas».

(16) La partida de bautismo dice así: «En veintisiete de Octubre de mil y seiscientos y cuarenta años, yo Juan de la Cuesta, cura y beneficiado en las parrochias unidas de San Andrés y Santa María la Blanca desta ciudad de Burgos, bapticé a un niño que se llamó Joseph Manuel, hijo de Don Diego de Miranda Salón, Cauallero de la Orden de Santiago y de D.^a Ana Guerrero, parrochianos de dicha iglesia. Fueron padrinos Don Pedro de Sançoles, cauallero del ábito de Santiago y D.^a Teresa de Sançoles; diósele por abogado a S. Simón y Judas, y en fe dello lo firmo fecha ut supra; y le bapticé en la iglesia de Sn. Cosme.»—(Libro de bautismos de Sta. María la Blanca, que comienza en 1594, folio 151.—Archivo Hist.^o Nacional—Orden de Alcántara—, expediente n.^o 975).

(17) La de matrimonio es como se sigue: «En Búrgos a 24 de Sep-

de los que avaloran esta investigación, ven hoy, aquí, la luz por vez primera. Con este matrimonio se resella una unión casi una centuria antes iniciada, con el enlace, ya estudiado, de Zuil de Sanzoles con Doña María de Miranda Salón, resultando, pues, los nuevos cónyuges, parientes, aunque lejanos entre sí, como descendientes de un tronco común, cuya descendencia se integraba en la forma siguiente:



biembre de mil seiscientos y sesenta y quatro años, yo el bachiller Pedro de Domoiquía, cura y beneficiado en las unidas de San Andrés y Santa María la Blanca, con lizencia que hube de los señores probisores y consentimiento del bachiller Franc.º de Guinea Salazar, cura y beneficiado del señor San Llorente, auiedo precedido una, por auer dispensado los ordinarios en las dos según contiene dicha lizencia, desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio a Don Joseph de Miranda y Guerrero, natural desta ciudad, hijo lexítimo de D. Diego de Miranda y Mendoza y D.ª Ana Antonja Guerrero de Contreras, vecinos desta ciudad, con D.ª Teresa de Sanzoles Salamanca, hija lexítima de D. Joseph Sanzoles y de D.ª Fca.ª María de Salamanca; testigos, D. Juan Fc.º de Salamanca y el liz.º D. Antonio del Campo, y por ser verdad lo firmé, fecha ut supra».—(Libro de casados de la parroquial de San Lorenzo el Viejo, 1648-1795, folio 18).

Al acto del matrimonio, celebrado con fecha 24 de Septiembre de 1664, en la parroquial de San Llorente de nuestra capital, precedió, según estilo, el solemne del otorgamiento y firma de las «Capitulaciones matrimoniales», documento que copiado, con el posible extracto para no desvirtuar ninguna de sus interesantes y mutuas condiciones, dice así:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

«In dei nomine amen: Notorio sea a todos los que la presente pública escritura y contrato de dote bieren, cómo en esta ciudad de Burgos a 3 de Septiembre de 1664... los señores D. Diego Luis de Riaño y Meneses, conde de Villariego y vizconde de Villagonzalo (18) Señor de las villas de Villa Yuda y Castañares, de la horden de Santiago, del Consejo de S. M., en el Real de Hacienda, Regidor perpetuo desta ciudad y Superintendente de la Casa Real de la Moneda della; en nombre del señor D. Diego de Miranda y Mendoza (19), cauallero de la dicha horden y del dicho Consejo, en virtud de su poder, su fecha en Madrid a 20 de Agosto deste presente año, por testimonio de Fc.^o de Belesar, escrivano real... y de él usando, y el señor D. Joseph de Miranda y Guerrero, hixo legítimo y mayor del dicho D. Diego y de mi señora D.^a Ana Guerrero y Contreras, residentes en Madrid; de la una parte, y de la otra, mi señora D.^a Francisca María de Salamanca Párido, biuda, vecina desta ciudad, muger que fué del Sr. D. Joseph de Sançoles y Riaño, caballero de Alcántara y Rexidor desta ciudad,

(18) Sobrino y heredero del insigne D. Diego de Riaño y Gamboa. Don Diego Luis fué hijo de D. Francisco, hermano mayor de D. Diego, y de D.^a María de Meneses y Arellano.

(19) Dueño, como familiar y heredero del Abad de Salas y Canónigo, Francisco de Miranda Salón, del sin par edificio renacentista burgalés, conocido por «la Casa de Miranda», palacio que personalmente habitaba, por entonces, el futuro contrayente D. José de Miranda, según el fidedigno testimonio del «Auto de armas», que figura en su expediente de ingreso en la Orden militar de Alcántara; «auto» que copiado a la letra en la parte que a nuestro fin conviene, dice así: «En la dicha ciudad de Burgos, dicho día, mes y año, fuimos a las casas principales, donde vive D. Joseph de Miranda, en la calle de la calera, donde citan los testigos y sobre la puerta principal de las dichas casas de que es dueño D. Diego de Miranda y Mendoza, padre del pretendiente y reconocimos un escudo de piedra y en el cuartel de la mano derecha en la parte alta, ay cinco bandas atravesadas y en el inferior un águila, y al otor lado, a la parte de arriba un águila y más abaxo otras cinco bandas y por orla cinco cavezas....».

y mi señora D.^a Teresa de Sanzoles Salamanca, su hija legítima y única, con lizencia que la dicha D.^a Teresa pidió a su madre para azer y otorgar y jurar esta escritura y dicha Señora se la concedió, y della usando dijeron que están de acuerdo y capitulan lo siguiente:

Lo primero; que dentro de veinte días mediante la gracia y boluntad de Dios, los dichos señores D. Joseph de Miranda y Guerrero y D.^a Teresa de Sanzoles Salamanca, se desposarán y velarán in facie ecclesiae, precediendo las santas moniciones que el Sancto Concilio dispone, por palabras de presente, como lo manda la Santa Madre Iglesia, y desde ahora para entonces se dieron palabra y mano de ser marido y mujer y se obligaron a lo cumplir, pena de dos mil ducados, aplicados la mitad para la luminaria del Santísimo de la parrochial de Sn. Gil y Cámara de S. M., y la otra mitad para la parte obediente.

Item, que dicha Señora D.^a Teresa de Sanzoles llevará al matrimonio los mayorazgos que heredó por muerte de dicho Sr. D. Joseph de Sanzoles y Riaño, su padre, joyas y otras cosas que su merced tiene.

Item, que dicho Sr. Conde, en nombre de dicho D. Diego, se obliga a que dará al dicho su hijo, dos mil ducados para ayuda de los primeros gastos que se han de hazer, por cuenta de lo que hubiere de heredar de sus legítimas paterna y materna, que son los mismos que dicho D. Diego ha entregado en Madrid a Bastián Diez de la Torre, mercader de sedas en la puerta de Guadalajara, de cuya cantidad, el dicho su hijo D. Joseph de Miranda se da por enterado.

Item, que dicho señor Conde de Villariego, obliga a dicho Don Diego de Miranda, a que el dicho D. Joseph de Miranda, su hijo, llebará al matrimonio, por razón de alimentos y cumplimiento de sus obligaciones, y que pueda bibir con las comodidades y dezencia que es justo, todas las rentas de pan que dicho D. Diego tiene de los dos mayorazgos que posee, de los Mirandas y de los Alonsos, en los lugares de Guérmeces, Rioseras, Quintanilla de Vivar, Riocerezo, Robredo, junto a Temiño, Villa verde de Peña Orada, Zeladilla Sotobrin, Pedrosa de Río de Urbel, Monesteruelo (20) y villa de Abaxas, para cuya cobranza y que lo goce desde primero deste mes de Setiembre le dará y otorgará poder y cesión, y desde luego dicho señor Conde de Villariego se le da cumplido a dicho D. Joseph de

(20) Monesteruelo o Monasteruelo, lugar hoy desaparecido, fué un anejo del Ayuntamiento de Ros, perteneciente al partido judicial de la Capital.

Miranda, con calidad que dicho Don Joseph a de pagar en cada un año trezientos ducados que tienen de zensos y cargas los dichos mayorazgos y memorias, que se pagan al conbento de Sn. Pablo y a los beneficiados de la parrochial de N.^a Señora la Blanca, por la capilla de los Mirandas (21), sita en dicha iglesia... que todo importa los dichos trezientos ducados... y el dicho señor D. Joseph se obliga al pago y saneamiento de todas estas cargas.....

Item, el dicho señor D. Joseph de Miranda y Guerrero, por la nobleza, birtud y birginidad de dicha señora Doña Teresa de Sanzoles la promete y manda en arras y donación propter nupcias, para aumento de su dote, cuatro mil ducados, de lo mejor parado de sus bienes, que confiesa caben en la décima parte dellos, y quando no quepan se los manda en aquella vía y forma que mejor aya lugar de derecho, quedando la elección a la libre boluntad de la señora.

Item, así mismo se obliga que de la dote y dichos cuatro mil ducados de arras, otorgará escritura en favor de dicha D.^a Teresa.

A todo lo qual dichos señores cada uno por lo que toca se obligaron con sus personas y bienes avidos y por aver y que lo cumplirán llana y precisamente y juraron en forma y lo otorgaron ante el presente escribano y testigos, siéndolo, el señor D. Juan Fc.^o de Salamanca, cauallero de Alcántara, Gentil hombre de la boca de S. M. y Alcalde Mayor perpetuo desta ciudad, Don Manuel Gutiérrez de Ayala, cauallero de Santiago, Alcalde Mayor perpetuo desta ciudad y Gentil hombre de la boca de S. M., y D. Manuel de Salamanca, vecinos y estantes en esta ciudad y los señores otorgantes a los cuales yo el escribano doy fe conozco.—D.^a Francisca M.^a de Salamanca.—Conde de Villariezo, Vizconde de Villagonzalo.—D.^a Teresa baltasara de Sançoles Salamanca.—Don Joseph de Miranda y Guerrero.—Ante mí: Pedro Martínez de Vitoria».

(Protocolo 2,380, folios 75 y 76).

ISMAEL GARCIA RAMILA.

(Concluirá).

(21) Ostentó esta familia el patronato de la Capilla llamada de los Mirandas, en la desaparecida iglesia de Santa María la Bláncá. Así nos lo acredita plenamente, la siguiente «diligencia de reconocimiento», que copiamos del repetido expediente de pruebas de nobleza de D. José Miranda: «En la ciudad de Burgos, dicho día, mes y año, fuimos a la iglesia de Nuestra Señora la Blanca, extramuros desta ciudad, donde vimos una capilla al lado derecho como se entra que es entierro desta familia, de la que es dueño el padre del que pretende, y haviéndola reconocido, hallamos las mismas armas que tiene su casa palacio, y lo pusimos por diligencia y lo firmamos.—Don Luis de Contrreras Jirón.—Lic.^o Fray Lucas de Campuzano»